



COMPUTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL (Aprobado en Junta de Centro en sesión de 17 de diciembre de 2014, modificado en Junta de Centro de 8 de marzo de 2021)

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, encomienda a las universidades, con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la elaboración y publicación de su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en dicho Real Decreto.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2011, acuerda la aprobación de las [Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos](#), modificada y aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de junio de 2014.

Esta modificación afecta fundamentalmente al reconocimiento de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de un determinado título de destino, art.8.6.

Si en la redacción anterior del art.8.6 se establecía el cómputo de “un crédito por cada año de experiencia laboral o profesional acreditada”, a efectos del reconocimiento, en su redacción actual, ese cómputo desaparece, para que sean las Comisiones de Reconocimiento de los Centros los que establezcan dicha correspondencia.

Como consecuencia se establece:

“Con los límites establecidos en las [Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos](#), las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue experiencia laboral o profesional acreditada, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con las competencias inherentes al título de destino, computándose, con carácter general, 6 créditos por cada año de experiencia laboral o profesional acreditada.

No obstante, cuando se solicite el reconocimiento específico por las materias de prácticas contempladas en los planes de estudios oficiales, el cómputo mínimo exigido será de tres meses de experiencia profesional y laboral acreditada para el reconocimiento de cada 6 ECTS correspondientes a esta materia.”